



**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP**
República del Perú

498

14913



Lima, 04 OCT. 2017

OFICIO N° 35178 -2017-SBS

Señor
ROY VENTURA ÁNGEL
Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones
Congreso de la República
Presente.-

Referencia: Oficio N° 186-2017-2018-CTC/CR

Es grato dirigirme a usted en respuesta al documento de la referencia, por el cual solicita la opinión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) sobre el Proyecto de Ley N° 1779/2017-CR, el cual propone modificar el numeral 1 del artículo 30 de la "Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre", Ley N° 27181 y modificatorias, con la finalidad de ampliar el ámbito de validez del Certificado contra Accidentes de Tránsito (CAT) a un ámbito regional.

Al respecto, mediante Oficio N° 8067-2017-SBS esta Superintendencia, en uso de su facultad de iniciativa legislativa prevista por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, presentó al Congreso de la República el Proyecto de Ley N° 1021/2016-SBS, el cual fortalece y modifica el marco de supervisión y regulación de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito – AFOCAT, bajo el fundamento que es necesaria una reforma integral sobre el marco legal aplicable a las AFOCAT. El citado Proyecto de Ley N°1021/2016-SBS, contó con dictámenes aprobatorios de dos Comisiones del Congreso de la República en la última legislatura: la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera y la Comisión de Transportes y Comunicaciones, esta última que usted actualmente preside.

El Proyecto de Ley N° 1021/2016-SBS mantiene la validez del CAT en el ámbito provincial cuando la AFOCAT inicia operaciones. No obstante, dicho ámbito puede ampliarse a nivel interprovincial de ámbito regional, para aquellas AFOCAT que accedan al segundo módulo de operaciones; lo que difiere de lo sugerido por el Proyecto de Ley N° 1779/2017-CR, el cual propone que cualquier AFOCAT emita CAT con validez interprovincial en el ámbito regional.

La propuesta de un sistema modular como el contemplado en el Proyecto de Ley N° 1021/2016-SBS implica que las AFOCAT ampliarían sus facultades dependiendo de su desempeño, sobre la base del cumplimiento de exigencias prudenciales, financieras y operativas. Aquellas AFOCAT que superen el primer módulo y tengan por lo menos dos (2) años de operaciones contados desde su inscripción en el Registro podrán ingresar al segundo que les permitirá, entre otras facultades establecidas en la Ley y su Reglamento, emitir CAT con validez en cada una de las provincias al interior de una región, sin necesidad de tener un convenio con otra AFOCAT. También se señala que la AFOCAT que se encuentre en el segundo módulo y que incumpla las disposiciones de permanencia dispuestas por la SBS, retornará al primer módulo.

Este sistema modular tiene la finalidad de incentivar a las AFOCAT que realicen un buen desempeño a través de la gestión de los recursos y del cumplimiento de exigencias normativas bajo la supervisión de la SBS.





SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

Conforme a lo expuesto, esta Superintendencia se ratifica en la necesidad que las AFOCAT cuenten con una reforma integral a su marco legal aplicable y, en el texto sugerido y recogido mediante el Proyecto de Ley N°1021/2016-SBS en el que se sugiere la aplicación de un sistema modular para las AFOCAT.

En consecuencia, esta Superintendencia es de la opinión que no es conveniente ampliar el ámbito de validez del CAT emitido por las AFOCAT si antes no se ha comprobado que puede mantener una operatividad adecuada a nivel provincial.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle mi especial consideración.

Atentamente.



.....
SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos
de Pensiones

Expediente 2017-0049244
MGR/jik